

CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS (Créditos, Préstamos, Efectos Financieros, Descuertos en Cuenta Corriente, y Excedidos en Cuenta de Crédito y Anticipos sobre Efectos)

| Especificación | Comisión |
|---|---|
| Apertura de Préstamos, Cuentas de Crédito y anticipos sobre Efectos. Garantía Hipotecaria Resto de garantías | 3,00% sobre el capital. Mínimo 450,76 € 3,00% sobre el capital. Mínimo 120,20 € |
| Apertura de Crédito Revolving (13) Garantía Hipotecaria Promotores inmobiliarios (a percibir sobre la totalidad del capital formalizado) Resto de titulares Sobre la primera disposición Sobre el resto de disposiciones Resto de garantías Sobre la primera disposición Sobre el resto de disposiciones | 3,00% sobre el capital. Mínimo 450,76 € 3,00% sobre el capital. Mínimo 450,76 € 3,00% sobre el capital. Mínimo 450,76 € 3,00% sobre el capital. Mínimo 120,20 € 3,00% sobre el capital. Mínimo 120,20 € |
| Disponibilidad en Cuenta de Crédito (1) (9) | 1,00% trimestral sobre el saldo medio no dispuesto. Mínimo 30,05 € |
| Modificación de condiciones o garantías (a excepción de la amortización anticipada) (19) Garantía Hipotecaria Resto de garantías | 3,00% sobre el capital o límite vigente de la operación. Mínimo 450,76 € 3,00% sobre el capital o límite vigente de la operación. Mínimo 120,20 € |
| Subrogación de hipoteca por cambio de deudor: Préstamos Créditos | 2,00 % sobre el capital pendiente. Mínimo 450,76 € 2,00 % sobre el límite vigente o sobre el importe pendiente de amortización al efectuar la subrogación, si éste fuese superior a aquél. Mínimo 450,76 €. |
| Comisión por prórroga en Cuenta de Crédito Se percibirá cada vez que se produzca prórroga de la operación. Garantía Hipotecaria Resto de garantías | 3,00% sobre el límite vigente. Mínimo 450,76 € 3,00% sobre el límite vigente. Mínimo 120,20 € |
| Excedidos en Cuenta de Crédito | 4,50 % sobre el mayor excedido habido en el período de liquidación. Mínimo 15,00 € |
| En aperturas de crédito por descuertos en Cuenta Corriente y Cuenta o Libretas de Ahorro a la Vista (3) (4) (Epígrafe 8) | 4,50 % sobre el mayor descuerto habido en el período de liquidación. Mínimo 15,00 € |

| Especificación | Comisión |
|--|--|
| Gestión de reclamación de impagados y descubiertos (Epígrafes 2, 7, 8, 12, 20 y 22) (5) | Por cada posición deudora que se presente, cuando se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización, se percibirá por una sola vez, un importe fijo de 35,00 € |
| Disponibilidad de préstamos (1): Préstamos en curso de entrega Préstamos a Promotores | 1% anual sobre el capital pendiente de entrega. Mínimo 30,00 € 0,15% mensual sobre la parte del límite concedido que no se disponga. Mínimo 30,00 € |
| Por cada operación de financiación de créditos documentarios interiores o anticipos de facturas o créditos no domiciliados (10) | 0,50% sobre el importe financiado, con un mínimo de 30,00 € |
| Gastos de estudio sobre el principal solicitado en las operaciones de créditos y préstamos En actividades empresariales Para préstamos personales (6) Para préstamos hipotecarios (6) (7) Para líneas de riesgo comercial y de circulante (11) (recoge diversa operativa de riesgos en un solo contrato) | 2,50 % Mínimo 150,25 € 2,50 % Mínimo 150,00 € 2,50 % Mínimo 150,00 € 2,50 % Mínimo 150,25 € |
| Comisión de renovación (se aplicará a cada una de las renovaciones de la línea de riesgo) | 3,00% Mínimo 150,00 € |
| Consultas al Registro de la Propiedad por cuenta de terceros (Epígrafe 11, punto 1) | Además de recuperar los devengos y gastos ocasionados, se percibirán 12,00 € por finca verificada en cada Registro consultado. |
| Tramitación otorgamiento de escritura pública de carta de pago y cancelación de la hipoteca, a solicitud de cliente (8) | 100,00 € |
| Operativa de Servicios. Administración (12) | 0,60 € por apunte |
| Renegociación de la deuda pendiente vencida no pagada (14) | 0,50% s/deuda vencida no pagada Mínimo 18,00 € |
| Especificación | Importe |
| Comisión amortizaciones y cancelaciones anticipadas: Financiación interés variable: Préstamos hipotecarios Supuestos de subrogación sujetos a la Ley 2/1994 (17) - Préstamos hipotecarios concertados antes de 27 de abril de 2003 - Préstamos hipotecarios concertados a partir de 27 de abril de 2003 Otros productos de activo Financiación interés fijo: Préstamos hipotecarios Otros productos de activo Amortización y cancelación anticipada de operaciones sujetas a la Ley 41/2007 (18) Compensación por desistimiento hasta el 5º año Compensación por desistimiento a partir del 5º año Amortización y cancelación anticipada de operaciones sujetas a la Ley 16/2011 (2) Compensación por amortización anticipada | 1,00% sobre capital reembolsado anticipadamente 1,00 % sobre el capital reembolsado anticipadamente 0,50% sobre el capital reembolsado anticipadamente 5,00% sobre el capital reembolsado anticipadamente. Mínimo 6,01 € 5,00% sobre el capital reembolsado anticipadamente 4,00% sobre el capital reembolsado anticipadamente 0,50% sobre el capital reembolsado anticipadamente 0,25% sobre el capital reembolsado anticipadamente 1,00% sobre el capital que se amortiza si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. 0,50% sobre el capital que se amortiza, si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito no supera un año. |

| Operaciones instrumentadas por tarjetas de crédito | Comisión |
|--|---|
| Gastos de gestión por fraccionamiento de pago (20) (Epígrafe 7) | 25,00 € por operación |
| Servicio de aplazamiento de pagos con tarjeta de crédito (21) (Epígrafe 7) | 2% s/importe aplazado, mínimo 15,00 € |
| Cancelación anticipada, parcial o total, del saldo pendiente de tarjetas de crédito aplazado (22) (Epígrafe 7) | <p>3,00 % sobre el capital que amortiza</p> <p>Para contratos sujetos a la Ley 16/2011 de Contratos de Crédito al Consumo:</p> <p>1,00% sobre el capital que se amortiza si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año.</p> <p>0,50% sobre el capital que se amortiza, si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito no supera un año.</p> |

(1) : Únicamente se efectuará el cobro de esta comisión cuando la disposición de los fondos sea facultativa del cliente.

(2) : Se aplicará en el caso de los créditos y préstamos que estén sujetos a la Ley 16/2011 de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.

Solamente podrá percibirse esta compensación si el reembolso se produce durante un período en el cual el tipo deudor es fijo. Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

(3): No procede en descubiertos por valoración ni tampoco se reiterará su aplicación en otros descubiertos no pactados que se produzcan antes de la siguiente liquidación de la Cuenta.

(4): La tasa anual equivalente (TAE) que suponga el cobro de la presente comisión y los intereses devengados por el descubierto en el período de liquidación, no será superior a 2,5 veces el tipo de interés legal del dinero, para los créditos que se concedan, en forma de descubiertos en cuenta corriente cuyo titular sea un consumidor.

(5): En las reclamaciones de impagos o descubiertos, se repercutirán al cliente los gastos adicionales que se generen por la intervención de terceros.

(6): Correspondientes a actividades privadas.

(7): No estarán sujetos a esta comisión los Préstamos Hipotecarios sobre viviendas de personas físicas y de importe igual o inferior a 150.253,03 € o a su equivalencia en divisas.

(8): En el supuesto de que sea el cliente el que se encargue de dichas gestiones, no se percibirá comisión alguna por el desplazamiento del empleado para la firma de la escritura ni por la emisión del certificado de "saldo cero".

(9): La periodicidad de cobro de esta tarifa será la misma que la periodicidad con la que se liquidan los intereses de la cuenta de crédito, siendo el porcentaje aplicable proporcional al número de períodos de liquidación de la cuenta de crédito comprendidos en un trimestre.

(10): A percibir, en la financiación de créditos documentarios interiores en euros o anticipos de facturas o créditos no domiciliados, sobre el importe financiado. Esta comisión se aplicará al inicio de la operación de financiación y por una sola vez.

(11): Se recogen determinados productos de activo que puede realizar un cliente con nuestra entidad (descuento o anticipos, financiación de exportaciones, financiación de importaciones, apertura de créditos documentarios, prestaciones de avales o garantías...). La comisión se percibirá con motivo de la solicitud de la operación en concepto de estudio del riesgo, si ésta es aprobada. Asimismo, al tratarse de un contrato de duración indefinida, esta comisión se percibirá anualmente como retribución por la actualización del estudio de la situación económica del cliente.

En vigor desde el 01.08.16

EPÍGRAFE 13

Pág.4

(12) Esta comisión se aplicará a las cuentas corrientes de crédito. A efectos de cobro de esta comisión no se considerarán los apuntes inherentes al servicio de caja de cuenta corriente:

1. Liquidación de intereses, tanto deudores como acreedores.
2. Adeudo de comisiones.
3. Adeudo de cheques.
4. Ingresos en efectivo.
5. Reintegros en efectivo.

(13) Son créditos, cuyas disposiciones se amortizan mediante cuotas constantes comprensivas de capital e intereses, o bien, mediante amortización de capital al vencimiento y cuotas de intereses periódicas, que permiten disposiciones sucesivas de capital amortizado.

(14) En casos de estudio de sistemas alternativos para el pago de deudas pendientes a solicitud del cliente. Se aplicará sobre el importe total de la deuda vencida no pagada y se abonará en el momento de la negociación. Esta comisión será devuelta en el caso de no llegar a un acuerdo de pago concreto por causas no imputables al cliente.

(15) Sin contenido

(16) Sin contenido

(17) Se aplicará esta comisión por cancelación anticipada en los supuestos de subrogación de préstamos hipotecarios a interés variable acogidos a la Ley 2/1994.

(18) Se excluye del cobro de la comisión por amortización anticipada a las operaciones de préstamo o crédito hipotecario incluidas en el ámbito de aplicación temporal (operaciones suscritas a partir del día 9 de diciembre de 2007 inclusive) y material de la Ley 41/2007 (artículo 7), cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea una persona física
- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de Sociedades (se considera que una empresa es de reducida dimensión cuando el importe neto de la cifra de negocios del año anterior es inferior a 8 millones de euros).

En estos supuestos, se podrá percibir una compensación por desistimiento.

(19) En los supuestos de novación modificativa sujeta a la Ley 2/1994 que tengan por objeto únicamente la ampliación del plazo del préstamo hipotecario, la comisión a percibir será del 0,10% del capital pendiente de amortizar.

(20) Por cada operación de compra en comercio, con independencia del importe de la operación, y se deriva de los gastos de gestión a realizar por el fraccionamiento del pago en diversos plazos mensuales sin intereses.

(21) Permite al cliente aplazar el pago de un recibo de liquidación de tarjeta de crédito hasta la fecha correspondiente a la de la próxima liquidación, con un máximo de dos aplazamientos en doce meses. Este aplazamiento del pago debe solicitarse antes de que se envíe el recibo a cobro.

(22) Se aplicará sobre aquellas cantidades amortizadas anticipadamente sobre el saldo pendiente de una tarjeta de crédito con forma de pago aplazado, es decir, el pago de la deuda resultante de las operaciones realizadas con la tarjeta se efectúa mediante pagos mensuales que incluyen amortización de capital e intereses.

Para aquellos contratos sujetos a la Ley 16/2011 de 24 de junio de Contratos de Crédito al Consumo, solamente podrá percibirse esta compensación si el reembolso se produce durante un período en el cual el tipo deudor es fijo. Ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.